



Resolución Jefatural N° 00004-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT

Lima, 21 de febrero de 2022

VISTOS:

El Memorando N° 071-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT de la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado; el Informe N° 070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado; el Informe Legal N° 059-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 1 de julio del 2021, como resultado de la Adjudicación Simplificada N° 003-2021-MIDAGRI-PSI-1, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (en adelante PSI) y el señor Ignacio Epifanio Shiguay Sarmiento, en adelante el Supervisor, suscribieron el Contrato N° 012-2021-MIDAGRI-PSI, para supervisión de la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 133,382.70 (Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Ochenta y Dos con 70/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, el 24 de setiembre del 2021, como resultado de la Licitación Pública N° 002-2021-MIDAGRI-PSI-1, el PSI y el Consorcio Yanamayo (integrado por las empresas Consultoría Supervisión y Construcción de Proyectos S.A.C. y Terra World Corporation S.A.C.), en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 037-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca", por el monto de S/ 3'495,307.80 (Tres Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Trescientos Siete con 80/100 Soles), que incluye todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario;

Que, mediante Carta N° 003-2022-CONSORCIO YANAMAYO-JJDF/RC, recibida el 26 de enero del 2022, el Contratista presenta al Supervisor solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta y nueve (69) días calendario, por la negación del grupo de gestión empresarial (GGE) a la libre disponibilidad del terreno para la ejecución del reservorio proyectado del Sistema N° 03, ante la negativa de uso de uno de los propietarios del terreno; indica que la causal inicia el 12/10/21 (inicio de ejecución contractual) y respecto del fin de la causal invocada, señala indistintamente, que finaliza el 08/12/21 (con el acta entregada por el GGE sobre el área disponible para la realización del reservorio) y/o el 21/12/21, con la anotación de la Supervisión en asiento N° 75 del cuaderno de obra;

Que, mediante Carta N° 08-2022/ARCUYOC YANAMAYO/SUPERVISOR-IESHS, recibida el 31 de enero del 2022, la Supervisión remite el Informe N° 008-2022/ARCUYOC YANAMAYO/INGENIERO SUPERVISOR-WEUC, mediante el cual el Jefe de Supervisión emite opinión viable sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta y seis (66) días calendario, conforme a lo siguiente: i) la causal inicia el 21/10/21, con anotación en asiento N° 09 del cuaderno de obra, en cual el residente deja constancia que no tiene disponibilidad del área destinada para construcción del reservorio N° 03 del sistema 03; ii) la causal finaliza el 21/12/21, con anotación en asiento N° 69 del cuaderno de obra, en cual el supervisor requiere al residente de obra que presente informe de la reubicación del reservorio N° 02 del sistema 03; iii) son sesenta y dos (62) días de restricción para efectuar trabajos en el sistema 03 por falta de disponibilidad de terreno para la



construcción del reservorio y ciento quince (115) días necesarios para la ejecución del sistema 03, que culminan el 15/04/22, lo que determina una ampliación de sesenta y seis (66) días, dado que la fecha de término de obra vigente es el 08/02/22;

Que, por Memorando N° 0071-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT, del 18 de febrero del 2022, la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado remite el Informe N° 0070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR y el Informe Técnico N° 014-2022-OJFP de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, que contienen opinión técnica en el sentido de declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 por sesenta y nueve (69) días calendario; precisándose en el Informe N° 0070-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGERT-SUGOR lo siguiente:

“II. ANALISIS

(...)

2.3. De las anotaciones en cuaderno de obra

Según indica el Contratista en su solicitud de ampliación de plazo, el inicio de la causal invocada ocurrió el día de la entrega de terreno, el 12/10/21 (no disponibilidad del terreno para la ejecución del reservorio del Sistema 3), y el término de la misma ocurrió el 08/12/21, con el acta entregada por el GGE “Arcuyoc”, donde indica que se cuenta con una nueva área disponible para la construcción del reservorio. No obstante, se advierte que el Residente no ha anotado en cuaderno de obra el inicio y término de la causal, incumpliendo con parte del procedimiento de la ampliación de plazo, establecido en el artículo 198.1 del RLCE.

2.4. De los plazos establecidos

- *Considerando que, de acuerdo al Contratista, la circunstancia invocada para la ampliación de plazo culminó el 08/12/21, éste debió presentar su solicitud de ampliación de plazo dentro de los 15 días siguientes, es decir, hasta el 23/12/21, sin embargo, la solicitud se presentó a destiempo el 26/01/22, mediante Carta N° 003-2022-CONSORCIO YANAMAYO-JJDF/RC, incumpliendo, por tanto, con parte del procedimiento de la ampliación de plazo, establecido en el artículo 198.1 del RLCE.*

(...)

III. CONCLUSIONES

De la evaluación realizada, en concordancia con el documento de la referencia a), se concluye, que la Ampliación de Plazo N° 01, NO ES PROCEDENTE, por lo siguiente:

- 3.1. El Contratista no adjunta los asientos del cuaderno de obra señalando el “inicio y término de la causal”, incumpliendo la normativa vigente (artículo 198.1 del RLCE).**
- 3.2. El Contratista no presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 01, dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, incumpliendo la normativa vigente (artículo 198.1 del RLCE).**
- 3.3. La causal de ampliación de plazo invocada por el contratista: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, es inconsistente, ya que las circunstancias que motivan la ampliación culminaron el 08/12/21, por ende el contratista pudo continuar con la ejecución de la obra, lo cual es incompatible con los reportes de las valorizaciones pues el avance total de la obra es 0% desde la segunda quincena de diciembre 2021. Lo que indica que el contratista ha paralizado injustificadamente todos los frentes de trabajo.**
- 3.4. La otra causal invocada por el contratista: “Causa Fortuita o de Fuerza mayor”, no corresponde a la normativa vigente, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N°30225, aprobada por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que no estaría cumpliendo con el procedimiento de ampliación de plazo.**
- 3.5. La afectación de la causal invocada por el Contratista, no estaría incidiendo en la totalidad de las partidas del sistema 3, por tanto, la cuantificación de 69 días calendario, es imprecisa y carece de sustento respectivo.**

(...)” (resaltado es agregado);



Que, el Contrato N° 037-2021-MIDAGRI-PSI se rige bajo los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, cuyo artículo 34 prevé lo siguiente:

“Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 *El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. (...).*

34.2 **El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos:** i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) **autorización de ampliaciones de plazo**, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...)

34.9 **El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)*” (resaltado es agregado);*

Que, el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, aplicable al caso sub examine, establece lo siguiente:

“Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
- b) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.*
- c) *Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios” (resaltado es agregado);*

Que, el artículo 198 del citado Reglamento, en concordancia con lo señalado anteriormente, establece lo siguiente:

“Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. *Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.*

198.2. *El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.*

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



(...)” (resaltado es agregado);

Que, mediante Informe Legal N° 059-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UAJ, la Unidad de Asesoría Jurídica indica que de acuerdo a lo expuesto por la Unidad Gerencial de Riego Tecnificado, el residente de obra del Contratista no anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinan la ampliación de plazo, ni presenta dicha solicitud a la Supervisión dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, lo que determina su improcedencia, de conformidad con el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, estando a la normativa citada y a las conclusiones y recomendaciones vertidas en los informes técnicos precedentemente reseñados; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 del Contrato N° 037-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”; que se sustenta en los documentos de Vistos;

Con el visado de la Subunidad Gerencial de Obras de Riego Tecnificado, de conformidad con las funciones establecidas en los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), aprobados mediante Resolución Ministerial N° 084-2020-MINAGRI, y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Directoral N° 020-2021-MIDAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01, por sesenta y nueve (69) días calendario, presentada por el Consorcio Yanamayo en el marco del Contrato N° 037-2021-MIDAGRI-PSI, para la ejecución de la obra “Mejoramiento del servicio de agua a nivel parcelario con un sistema de riego tecnificado para el grupo de gestión empresarial Arcuyoc, sector Yanamayo Huambocancha Chica, distrito de Cajamarca, provincia de Cajamarca, departamento de Cajamarca”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución al Consorcio Yanamayo y al señor Ignacio Epifanio Shiguayo Sarmiento, juntamente con los informes de sustento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente en el portal web institucional de la Entidad (www.psi.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

«RCHAVEZ»

RONALD SANTIAGO CHAVEZ SILVA
UNIDAD GERENCIAL DE RIEGO TECNIFICADO
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES